**ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS VEHICULOS**

**EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE CUENCA**

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en sus artículos 1 y 5 consagran la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que el artículo 57 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en concordancia con el artículo 492 ibídem establece la facultad de los concejos municipales de regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que el artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en concordancia con el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que los artículos 538 al 542 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece el Impuesto a los vehículos;

Que los gobiernos descentralizados autónomos están llamados a fortalecer su capacidad fiscal; a fin de disponer de mayores recursos económicos para la ejecución de obras y prestación de servicios públicos que promuevan el desarrollo integral del cantón; y,

En uso de sus atribuciones y facultades,

**EXPIDE:**

La siguiente: **ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS VEHICULOS**

**Art. 1.- Sujeto Activo.-** Es la I. Municipalidad de Cuenca y la determinación, administración, control; y recaudación de este impuesto lo hará la Dirección Financiera Municipal, a través de la Unidad de Rentas y Tributación; y Tesorería.

**Art. 2.- Sujeto Pasivo.-** Toda persona natural o jurídica que posea vehículos y que resida en el cantón Cuenca deberá satisfacer este impuesto anualmente.

**Art. 3.- Hecho Generador.-** El hecho generador del impuesto a los vehículos es la propiedad de vehículos en el cantón Cuenca.

**Art. 4.- Base Imponible.-** La base imponible será el avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas y en la Agencia Nacional de Tránsito.

Para la determinación de este impuesto se aplicará la siguiente tabla:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| TABLA DE LA TARIFA DEL IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS | | | |
| Base Imponible (Avalúo) | | Impuesto a la Fracción Básica | Impuesto sobre Fracción Excedente |
| Desde US ($) | Hasta US ($) | Dólares US ($) | Porcentaje % |
| 0,00 | 500,00 | 0,00 | 0,00% |
| 500,01 | 1.000,00 | 6,00 | 0,00% |
| 1.000,01 | 2.000,00 | 12,00 | 0,10% |
| 2.000,01 | 4.000,00 | 13,00 | 0,12% |
| 4.000,01 | 8.000,00 | 15,40 | 0,15% |
| 8.000,01 | 12.000,00 | 21,40 | 0,25% |
| 12.000,01 | 16.000,00 | 31,40 | 0,20% |
| 16.000,01 | 20.000,00 | 39,40 | 0,30% |
| 20.000,01 | 30.000,00 | 51,40 | 0,40% |
| 30.000,01 | 40.000,00 | 91,40 | 0,50% |
| 40.000,01 | En adelante | 141,40 | 0,70% |

El impuesto máximo causado no excederá los $500 dólares de los Estados Unidos de América. Para los vehículos destinados al servicio de transporte terrestre público cantonal, la tarifa será la que se establece en la tabla constante en el COOTAD.

**Art. 5.- De las exenciones.-** Estarán exentos de este impuesto los vehículos oficiales al servicio:

1. De los miembros del cuerpo diplomático y consular
2. De organismos internacionales, aplicando el principio de reciprocidad
3. De la Cruz Roja Ecuatoriana, como ambulancias y otros de igual finalidad; y,
4. De los cuerpos de bomberos, como autobombas, coches, escala y otros vehículos especiales contra incendio. Los vehículos en tránsito no deberán el impuesto.

Estarán exentos de este impuesto los vehículos que importen o que adquieran las personas con discapacidad, según lo establecido por la Ley Sobre Discapacidades.

Para la aplicación de esta exoneración se tomara en cuenta los siguientes parámetros:

Del 30% al 49% de discapacidad, la exoneración será del 50% del impuesto causado.

Del 50% al 69% de discapacidad, la exoneración será del 75% del impuesto causado.

Del 70% de discapacidad en adelante, la exoneración será del 100% del impuesto causado.

**Art. 6.- De la fecha de pago.-** El impuesto a los vehículos es anual y se cancelará al momento de su matriculación en las oficinas de recaudación o por los canales o medios electrónicos que la Municipalidad disponga para el efecto.

**Art. 7.- De la responsabilidad.-** El propietario de un vehículo, cancelará el impuesto anual al momento de la matriculación; siendo igualmente responsable por los pagos que no hubieren sido satisfechos por dueños anteriores.

Los impuestos no cancelados oportunamente devengarán los intereses previstos en el Código Tributario.

**Art. 8.- El Órgano competente.-** será responsable si se matriculare un vehículo, sin que previamente se haya satisfecho el pago del impuesto municipal conforme con la presente ordenanza.

**Art. 9.- De la tasa de traspaso.-** La tasa de legalización y traspaso de vehículos motorizados, se aplicará de la siguiente manera: por el traspaso de vehículos nuevos, entre la agencia vendedora y el comprador, se cobrará la tasa del dos por mil del valor constante en la factura de venta o en el contrato de compra venta.

Por el traspaso de vehículos usados, se cobrará la tasa del dos por mil del valor del avalúo constante en el pago de transferencia de dominio.

**DISPOSICION DEROGATORIA**

Queda derogada la Ordenanza Reformatoria que reglamenta el cobro del impuesto a los vehículos en el cantón Cuenca, publicado en el Registro Oficial No. 187 del 13 de enero de 2003.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del primero de enero del 2012, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo Cantonal a los 22 días del mes de noviembre de dos mil once.

       Paúl Granda López                                                               Lorena Cazar Almache

**ALCALDE DE CUENCA                     SECRETARIA DEL ILUSTRE**

**CONCEJO CANTONAL**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-** Certifico que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Cuenca, en primer y segundo debates en sus sesiones: ordinarias del 17 y extraordinaria del 22 de noviembre 2011. Cuenca, 24 de noviembre de 2011.

Lorena Cazar Almache

**SECRETARIA DEL ILUSTRE**

**CONCEJO CANTONAL**

**ALCALDIA DE CUENCA.-**  Ejecútese y envíese al Registro Oficial para su publicación.- Cuenca, 24 de noviembre de dos mil once.

Paúl Granda López

**ALCALDE DE CUENCA**

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Dr. Paúl Granda López, Alcalde de Cuenca, a los 24 días del mes de noviembre de dos mil once.- Cuenca, 24 de noviembre de 2011.

Lorena Cazar Almache

**SECRETARIA DEL ILUSTRE**

**CONCEJO CANTONAL**